

## Notas

- <sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.
- <sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 1019, No. 14956.
- <sup>3</sup> Véase, por ejemplo, el preámbulo de la Convención de 1961.
- <sup>4</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.1), párrs. 1 a 50.
- <sup>5</sup> “Health and drug policies: making them the top of the agenda; a strategy paper on the development of national drug policies”, *Development Dialogue*, vol. 1, 1995, págs. 5 a 24.
- <sup>6</sup> Véase, por ejemplo, *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.1), párr. 35.
- <sup>7</sup> En esta comparación se tienen en cuenta sólo las cifras de los cinco países con el nivel de consumo más alto de cada región.
- <sup>8</sup> E. Fombonne y colaboradores, “A study of prescriptions for psychotropic drugs at a French psychiatric hospital”, *Revue Epidemiologique Santé Publique*, vol. 31, No. 1 (1989), págs. 29 a 36.
- <sup>9</sup> N. Vuckovic y M. Nichter, “Changing patterns of pharmaceutical practice in the United States”, *Social Science and Medicine*, vol. 44, No. 9, págs. 1285 a 1302; “Rational use of benzodiazepines” (WHO/PSA/96.11), págs. 1 a 5; y H. U. Fisch, “Sociopharmacology: psycho-active drugs as an example”, *Schweizerische medizinische Wochenschrift*, vol. 109, No. 13 (1979), págs. 461 a 466.
- <sup>10</sup> J. M. Zito y colaboradores, “Trends in the prescribing of psychotropic medications to pre-schoolers”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 283, No. 8 (2000), págs. 1025 a 1030.
- <sup>11</sup> J. T. Coyle, “Psychotropic drug use in very young children”, *Journal of the American Medical Association*, vol. 283, No. 8 (2000), págs. 1059 a 1060.
- <sup>12</sup> M. Silverman, M. Lydecher y P. Lee, “Bad medicine: the prescription drug industry in the third world” (Stanford, California, Stanford University Press, 1992).
- <sup>13</sup> J. Stjernwård y colaboradores “Opioid availability in Latin America: the Declaration of Florianapolis”, *Journal of Pain and Symptom Management*, vol. 10, No. 3 (1995), págs. 233 a 236.
- <sup>14</sup> Organización Mundial de la Salud, *Ethical Criteria for Medicinal Drug Promotion* (Geneva 1988).
- <sup>15</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.97.XI.3), párr. 114.
- <sup>16</sup> Véase *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.97.XI.3), párr. 91; resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 50.4 de 12 de mayo de 1997, titulada “Publicidad transfronteriza, la promoción y la venta de medicamentos a través de la Internet”; y resolución 43/8 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Internet” (*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 8 (E/2000/8)*, cap. I, secc. C).
- <sup>17</sup> [Organización Mundial de la Salud, “Fake drugs: a scourge on the system”, *WHO Drug Information*, vol. 9, 1995.]
- <sup>18</sup> H. Ghodse e I. Khan, *Psychoactive Drugs: Improving Prescribing Practices* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1988), págs 22 a 35; B. Blackwell, *Treatment Compliance and the Therapeutic Alliance* (Newark, Nueva Jersey, Harwood, 1997); y J. A. Cramer y R. Rosenheck, “Compliance with medication regimens for mental and physical disorders”, *Psychiatric Services*, vol. 49, 1998, págs. 196 a 201.
- <sup>19</sup> H. Ghodse e I. Khan, *Psychoactive Drugs: Improving Prescribing Practices* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1988), págs. 42 a 47.
- <sup>20</sup> J. E. Henney y colaboradores, “Internet purchase of prescription”, *Annals of Internal Medicine*, vol. 131, 7 December 1999, págs. 861 a 862; y J. E. Henney, Declaración ante el Comité de Salud, Educación, Trabajo y Pensiones, audiencia del Senado de los Estados Unidos, 21 de marzo de 2000.
- <sup>21</sup> M. R. Reich, “The global drug gap”, *Science*, vol. 287, 17 de marzo de 2000, págs 1979-1981.
- <sup>22</sup> P. Goel y colaboradores, “Retail pharmacies in developing countries: a behavior and intervention framework”, *Social Science and Medicine*, vol. 42, No. 8, (1996), págs. 1155 a 1161.
- <sup>23</sup> H. Ghodse e I. Khan, *The Role of Medical Schools in the Rational Use of Psychoactive Drugs* (Rawalpindi (Pakistán), Falcon International Printers, 1988).
- <sup>24</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976. No. 14/52.
- <sup>25</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.1).
- <sup>26</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para aprobar una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.XI.5).
- <sup>27</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976. No. 14152.
- <sup>28</sup> Extensión de la competencia: artículo 12.
- <sup>29</sup> El término “precursor” se utiliza para indicar cualquiera de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988, salvo cuando el contexto requiere una expresión diferente. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuales sean sus propiedades químicas principales. La Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término para describir esas sustancias. En la Convención, en cambio, se utilizó la expresión “sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sicotrópicas”. No obstante, se ha establecido la práctica de referirse a todas esas sustancias sencillamente como “precursores”; aunque ese término no es técnicamente correcto, la Junta ha decidido utilizarlo en el presente informe a fin de facilitar la referencia.

- <sup>30</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.
- <sup>31</sup> Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.
- <sup>32</sup> Véase, por ejemplo, el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.1), párr. 73.
- <sup>33</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 ...*, párrs. 70 a 78.
- <sup>34</sup> Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.
- <sup>35</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 ...*, párrs. 100 a 105.
- <sup>36</sup> *Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.00.XI.3), párrs 40 a 50.
- <sup>37</sup> *Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.01.XI.3).
- <sup>38</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 ...*, párr. 134.
- <sup>39</sup> *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2000; Estadísticas de 1999* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.01.XI.2).
- <sup>40</sup> Véase, por ejemplo, *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.98.XI.1) párrs. 156 a 158.
- <sup>41</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987*, cap. I, sección A, objetivo 7.
- <sup>42</sup> Véase, por ejemplo, *Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1997* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.98.XI.1), párrs. 194 a 210.
- <sup>43</sup> Denominada Lancag Jiang en China.
- <sup>44</sup> La Red de Desarrollo del Aga Khan, establecida por la comunidad Ismaili, es un grupo de instituciones que procura mejorar las condiciones de vida y las oportunidades económicas en todo el mundo.
- <sup>45</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.XI.2), párr. 29.
- <sup>46</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 ...*, párr. 446.
- <sup>47</sup> *Ibíd.*, párrs. 176 y 177.
- <sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, 50.º año, suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.